



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501724591



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TLS SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A EN LIQUIDACION
AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 3.5 CENTRO EMPRESARIAL
METROPOLITANO OFICINA
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

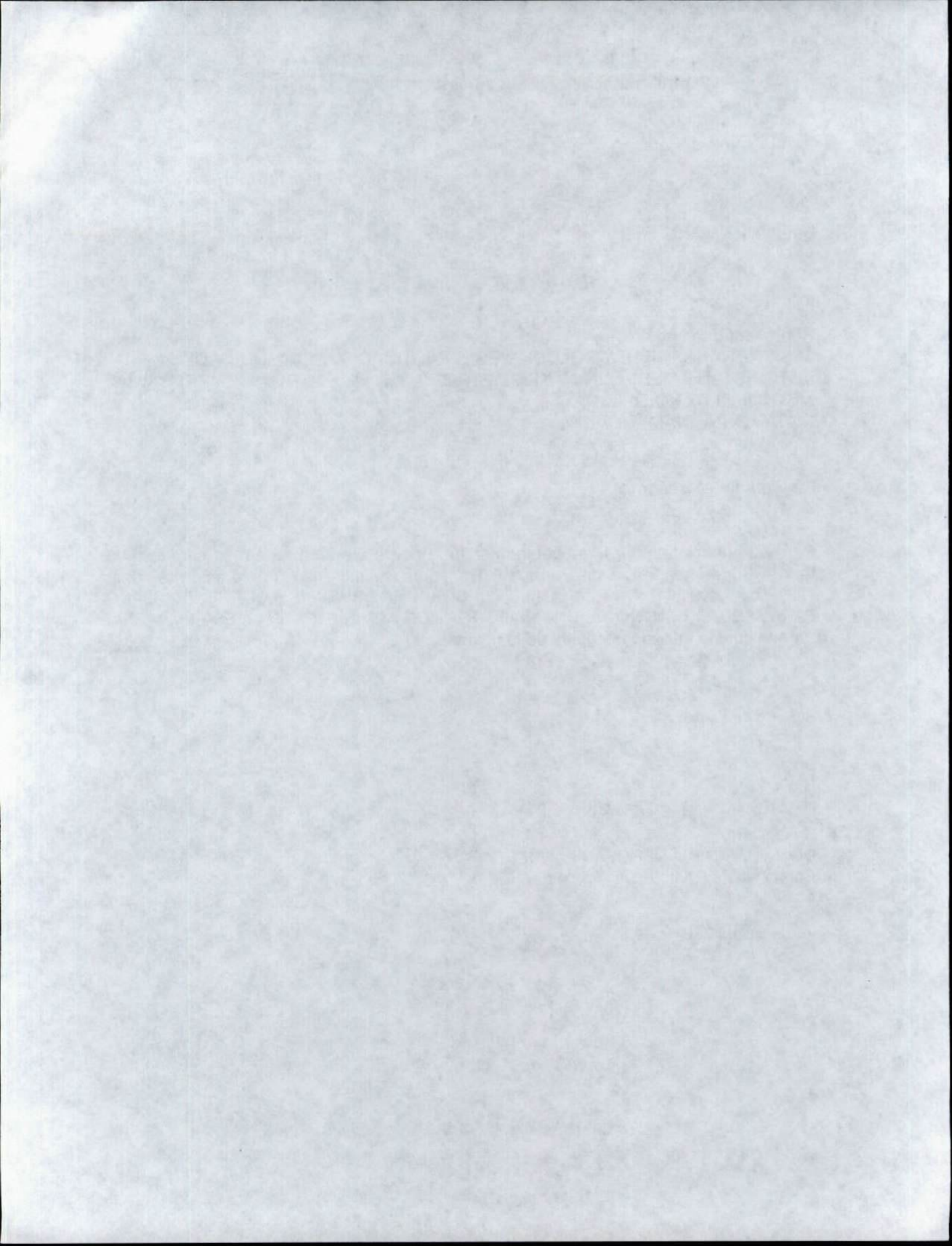
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72277 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7227 del 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47820 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8301248031

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47820 del 14 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403446 del 5 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 5 de marzo de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47820 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8301248031.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 403446 del 5 de junio de 2016.
- 5.2 Tiquete de Bascula No. 000047.
- 5.3 Certificado de calibración 22637 ZC

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

- 6.1 Certificado de calibración 22637 ZC

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48^o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio

^oArtículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

7 2 2 7 7

22 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47820 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8301248031.

y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403446 del 5 de junio de 2016.
2. Tiquete de Bascula No. 000047
3. Certificado de calibración 22637 ZC

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8301248031, ubicada en la AUTOPISTA MEDELLIN KM 3.5 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO OFIC, de la ciudad de COTA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

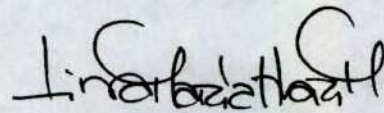
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8301248031, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 2 2 7 7 22 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

AUTO No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EMPRESA-SIGLA, identificada con NIT

05



CERTIFICADO DE CALIBRACION
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 22637 ZC
Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

Información del cliente

Razón social : RUTA DEL SOL LIZAMA
Dirección : PR 4+150 RUTA NACIONAL 4613
Ciudad, País : LA LIZAMA, COLOMBIA.
Fecha de recepción : 2015-11-20
Número de reporte : 3544

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA
Fabricante : FAIR BANKS
Modelo : FB 2550
Serie : 141970100239
Identificación : NO PORTA
Intervalo de Medición : 500 kg A 100000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2015-11-20
Lugar de calibración : BASCULA LIZAMA I
Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

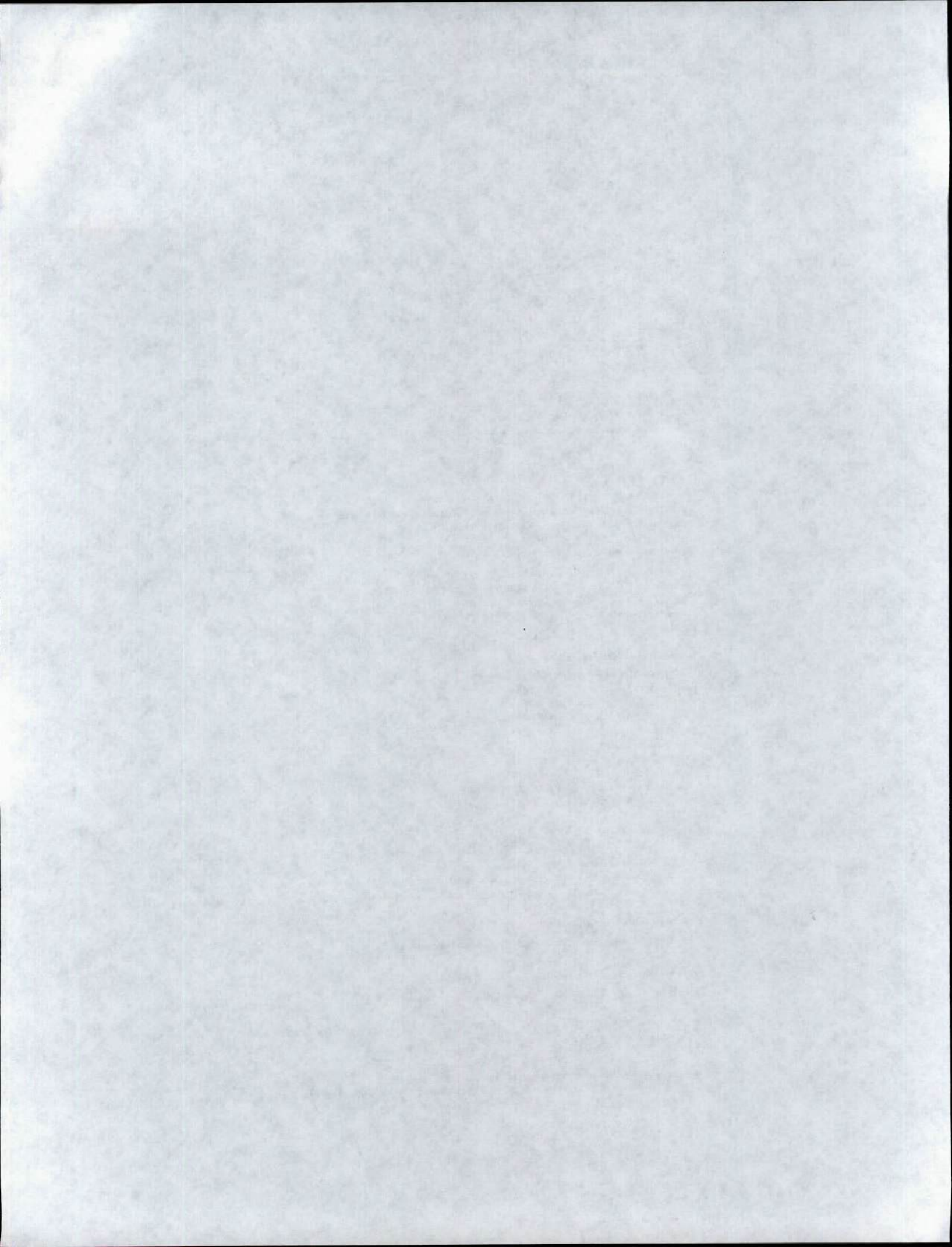
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón

Procedimiento de calibración utilizado.

PEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales 5.2, 5.3 y 5.1 de la guía SIM MWG7/cg-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)



[Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A EN LIQUIDACION
Cámara	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Código de Matriculación	0001294304
Certificación	NIT 830124803 - 1
Año Renovado	2014
Fecha Renovación	20140331
Código de Matriculación	20030729
Fecha de Vigencia	20230707
Estatus de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3817435553.00
Utilidad/Perdida Neta	-409006881.00
Ingresos Operacionales	8164103508.00
Empleados	26.00
Estado	No



Actividades Económicas

4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Principio Comercial	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AUTOPISTA MEDELLIN KM 3.5 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO OFIC
Código Comercial	7431661
Principio Fiscal	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AUTOPISTA MEDELLIN KM 3.5 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO OFIC
Código Fiscal	7431661
Correo Electrónico	contabilidad@transportestsl.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	830124803 - 1	TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.	BUENAVENTURA	Agencia				
		T S L SA TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S A	BOGOTA	Establecimiento				
		T.S.L. S.A. AGENCIA MEDELLIN	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

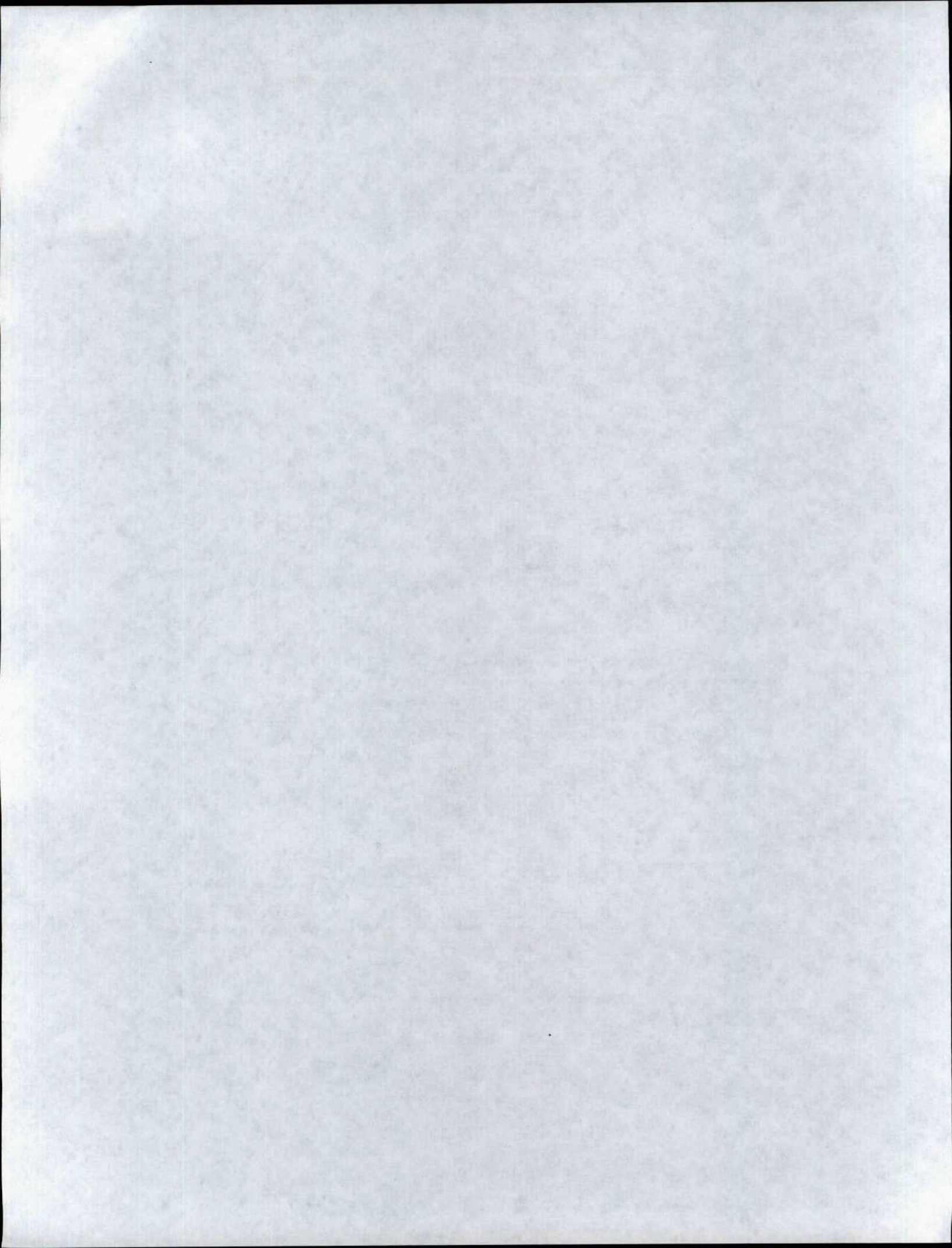
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

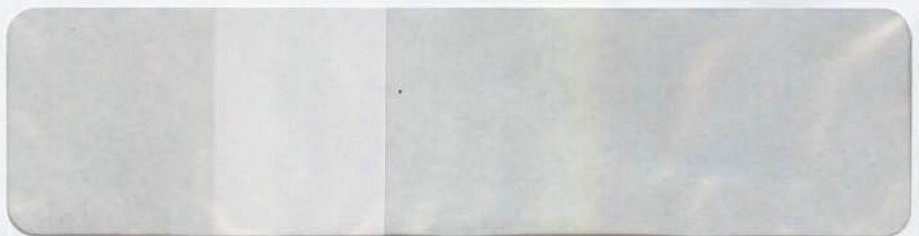


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



4x2
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 062917-9
00 25 9 95 A 95
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN883436190CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TLS SA TRANSPORTES Y
SOLUCIONES LOGÍSTICAS S A EN

Dirección: AUTOPISTA MEDELLIN
KILOMETRO 3.5 CENTRO
EMPRESARIAL METROPO

Ciudad: COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 15:44:14

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

4x2		Motivos de Devolución		Desconocido		Rehusado		Cerrado		Faltado		No Reside		Dirección Errada		Fuera Mayor	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha 1:		Fecha 2:		Año		Mes		Día		Año		Mes		Día		Año	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de distribución:		Centro de distribución:		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Faint, illegible markings and a red stamp or mark in the center of the page.